ACTA DE ENTREGA – ETAPA COSECHA

"CENTRO PARA EL EMPRENDEDOR SESQUILEÑO"

2025

ACTA DE ENTREGA, RECIBIDO A SATISFACCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

La Secretaria de Competitividad y desarrollo económico de la Alcaldía del Municipio de Sesquilé, en razón a la convocatoria realizada para el año 2025 " CENTRO PARA EL EMPRENDIMIENTO SESQUILEÑO", hace entrega al señor(a) **SERGIO MERCHÁN GÓMEZ,** identificado(a) con **CC 71328761,** quien se denominara beneficiario en el presente documento beneficiario, quien actúa en nombre propio ubicado(a) en la vereda o dirección NESCUATA del Municipio de Sesquilé - Cundinamarca, hemos convenido celebrar la presente Acta de Entrega, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La entrega, en especie de los bienes incluidos dentro del capital semilla, de que trata esta Acta, se fundamenta en lo señalado en el acuerdo municipal 007 del 2022 " Que expide el estatuto orgánico del presupuesto del municipio de Sesquilé", el cual dentro de su contenido contemplo lo pertinente al presupuesto participativo, cuya finalidad es incentivar y promover al emprendedor sesquileño, y dar aplicabilidad a las obligaciones del estado que trae consigo la de promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de la población campesina.
2. De otra parte, el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia, contempla una intervención cualificada del Estado, en la que se justifica el empleo de recursos para asegurar a todas las personas y en especial a las de menores ingresos, el acceso a bienes y servicios básicos; todo esto en el marco de la concepción de la República de Colombia como un Estado Social de Derecho.
3. Aunado a lo anterior, la entrega de los bienes encuentra soporte legal en lo establecido en la Ley 101 de 1993 – Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, norma que desarrolla los apartes constitucionales que se ocupan de la obligación del Estado de promover el impulso de actividades agropecuarias. Así, en el capítulo II referente a Prioridad Para las Actividades Rurales, en el artículo 6, se establece:

   > En desarrollo del artículo 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales y su comercialización. Para este efecto, las reglamentaciones sobre precios y costos de producción, régimen tributario, sistema crediticio, inversión pública e infraestructura física y social y demás políticas relacionadas con la actividad económica en general, deberán ajustarse al propósito de asegurar preferentemente el desarrollo rural.

   A su vez, la norma citada, en el artículo 7 determina que:

   > Cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección de ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar, en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios y pesqueros, en relación directa al área productiva o a sus volúmenes de producción.

4. Por su parte, la Ley 590 del 10 de julio del 2000 "Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa", establece como objetivo de la ley apoyar a los micro, pequeños y medianos productores asentados en áreas de economía campesina, estimulando la
   Creación y fortalecimiento de Mipymes rurales, así como promover la permanente formulación, ejecución y evaluación de políticas favorables al desarrollo de la competitividad.

5. Que la Ley 1014 de 2006 "De fomento a la cultura del emprendimiento", en el artículo 2º dispone establecer los mecanismos para el desarrollo de la cultura empresarial y el emprendimiento y la creación de la red de instrumentos de fomento productivo dirigida a incentivar el desarrollo de las micro y pequeñas empresas innovadoras, para que sean competitivas, ampliando la base productiva y su capacidad emprendedora, buscando mejorar las condiciones laborales y el desarrollo equilibrado y armónico.

Powered by CamScanner

Que la misma Ley 1014 de 2006 define en su artículo 1:

a) Cultura: Conjunto de valores, creencias, ideologías, hábitos, costumbres y normas, que comparten los individuos en la organización y que surgen de la interrelación social, los cuales generan patrones de comportamiento colectivos que establece una identidad entre sus miembros y los identifica de otra organización;

b) Emprendedor: Es una persona con capacidad de innovar; entendida esta como la capacidad de generar bienes y servicios de una forma creativa, metódica, ética, responsable y efectiva;

c) Emprendimiento: Una manera de pensar y actuar orientada hacia la creación de riqueza. Es una forma de pensar, razonar y actuar centrada en las oportunidades, planteada con visión global y llevada a cabo mediante un liderazgo equilibrado y la gestión de un riesgo calculado, su resultado es la creación de valor que beneficia a la empresa, la economía y la sociedad;

d) Empresarialidad: Despliegue de la capacidad creativa de la persona sobre la realidad que le rodea. Es la capacidad que posee todo ser humano para percibir e interrelacionarse con su entorno, mediando para ello las competencias empresariales;

e) Formación para el emprendimiento. La formación para el emprendimiento busca el desarrollo de la cultura del emprendimiento con acciones que buscan entre otros la formación en competencias básicas, competencias laborales, competencias ciudadanas y competencias empresariales dentro del sistema educativo formal y no formal y su articulación con el sector productivo;

f) Planes de Negocios. Es un documento escrito que define claramente los objetivos de un negocio y describe los métodos que van a emplearse para alcanzar los objetivos.

6. Que el artículo 18 de la Ley 1014 de 2006, manifiesta en su parágrafo "Recursos. El Gobierno Nacional a través de las distintas entidades, las gobernaciones, las Alcaldías Municipales y Distritales, y las Áreas Metropolitanas, podrán presupuestar y destinar anualmente, los recursos necesarios para la realización de las actividades de promoción y de apoyo al emprendimiento de nuevas empresas innovadoras".
7. Las disposiciones legales mencionadas amparan la posibilidad de invertir recursos públicos para impulsar actividades propias de las explotaciones agropecuarias y de los emprendimientos, que es, en últimas, el espíritu que impulsa la decisión de entregar bienes para garantizar y mejorar la competitividad de estos, prevenir el abandono de la producción en el campo y la consecuente migración poblacional, circunstancia manifiesta en el Concepto No 1626 de 2005, emanado de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado[1].
8. Adicionalmente, la entrega de bienes em especie en capital semilla a los beneficiarios del Centro para el Emprendedor Sesquileño, se enmarca con el Decreto Municipal No. 115 de 2024, que regula el presupuesto participativo, y define claramente las fases de operación de la línea de emprendimiento, incluyendo participación, convocatoria, inscripción y asignación de recursos.
9. Conforme a las disposiciones del Centro para el Emprendedor Sesquileño del Municipio de Sesquilé y su reglamentación, se ha considerado que los bienes adquiridos para el fortalecimiento de los emprendimientos no constituyen un activo del Municipio, razón por la cual, no deben ingresar al Almacén General, toda vez que se constituyen como Gasto Público Social. Además de lo anterior, el capital semilla tienen la calidad de condonables, siempre y cuando la destinación que se les dé corresponda a los establecidos en el modelo de negocio y plan de inversión aprobado.
10. A partir de las citadas disposiciones constitucionales y legales, las condiciones señaladas en el Centro para el Emprendedor Sesquileño y su reglamentación, se precisa que los bienes entregados a título de capital semilla mediante esta Acta, no tienen vocación de retorno al Municipio, pues se incorporan efectivamente al proyecto productivo y/o emprendimiento, fortaleciendo las capacidades propias de los beneficiarios, por lo que el uso y administración de los mismos correrá por su cuenta y riesgo.

---

[1] La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el mentado concepto determina que *"Respecto de la naturaleza de los subsidios a los particulares, la jurisprudencia, de manera reiterada y uniforme, concluye que la prohibición no implicó la extinción de la función benéfica del Estado, sino que, admite otras excepciones que surgen del texto constitucional y que tienen por objeto garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, o el estímulo a actividades que la misma Carta considera dignas y merecedoras de apoyo.*

Por tanto, no desconoce el mandato superior, el otorgamiento de subsidios, ayudas o estímulos económicos, cuando obedecen al cumplimiento de deberes o principios de rango constitucional, como por ejemplo, los recursos que conforme a los artículos 64 y 65 se destinen a mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos, proteger la producción de alimentos, e impulsar el desarrollo de las actividades del campo" [ ]

Powered by CamScanner

11. Bajo las anteriores consideraciones el secretario de competitividad y desarrollo económico del Municipio de Sesquilé, se encuentran plenamente facultado para adelantar la entrega efectiva de los bienes requeridos para la implementación de proyectos productivos y/o emprendimientos, para lo cual se procede a suscribir la presente acta de entrega de bienes a título de capital semilla, de acuerdo a lo siguiente:

COMPROMISOS:

PRIMERO. – OBJETO. El objeto de la presente acta es la entrega por parte del Municipio y el recibo satisfacción por parte del Beneficiario, del capital semilla dentro del marco del Centro del emprendedor Sesquileño.

SEGUNDO. – ALCANCE DEL OBJETO. Los bienes para entregar al proyecto ACADEMIA LA FORJA CREATIVA, mediante la presente acta en sus cantidades, condiciones y características técnicas corresponden al listado que se presenta a continuación:

ELEMENTOS CAPITAL SEMILLA	MEDIDA	CANTIDAD
Kit de arte trípode metálico más acrílicos: pinturas acrílicas X 80 unidades, lienzo y set de pinceles mixtos	UND	10
Caballete de madera 32X25 cms	UND	13

TERCERO. – DECLARACIONES DEL BENEFICIARIO. EL BENEFICIARIO manifiesta, a través de las siguientes declaraciones, que:

a. Conoce y acepta los deberes, derechos y prohibiciones señalados por el Centro para el Emprendedor Sesquileño del Municipio de Sesquilé y su reglamentación; así como conoce y acepta las condiciones expresadas en la presente acta;
b. Recibió de parte del Municipio, los bienes a satisfacción y de acuerdo a las condiciones y características técnicas descritas en el plan de inversión del proyecto firmado. Igualmente, recibió la asistencia técnica necesaria para la adecuada utilización de los bienes de que trata la presente acta;
c. Se encuentra legalmente facultado para suscribir la presente acta y cumple a cabalidad con los requisitos para la entrega;

CUARTO. – OBLIGACIONES PARTICULARES DEL BENEFICIARIO. Las obligaciones derivadas de la suscripción de la presente acta son las siguientes:

a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones señaladas por el Centro para el Emprendedor Sesquileño del Municipio de Sesquilé y su reglamentación, en especial lo referido a: deberes, derechos y prohibiciones;
b) Suscribir esta acta y recibir los bienes objeto de la misma, conforme a la discriminación expuesta en el acápite correspondiente;
c) Utilizar los bienes objeto de la presente acta de manera exclusiva y excluyente para la implementación de su proyecto productivo y/o emprendimiento, avalado dentro del proceso de plan de negocios.
d) Dar un uso adecuado a los recursos asignados como capital semilla, conforme al proyecto **ACADEMIA LA FORJA CREATIVA** y al plan de inversión estructurado y aprobado.
e) No podrá alquilar, vender, enajenar los bienes y o recursos con los cuales hayan sido beneficiado, de ser así deberá realizar la devolución del capital semilla asignado.
f) Atender las instrucciones de operación y manejo suministradas por el proveedor y acatar las instrucciones que se le impartan a través de la presente acta o en visitas posteriores a la misma;
g) Transportar, asegurar, instalar y poner en funcionamiento los bienes entregados mediante la presente acta, desde el lugar de entrega hasta su ubicación definitiva;
h) Sufragar todos los gastos que demande el correcto mantenimiento y funcionamiento de los bienes entregados.

Powered by CamScanner

QUINTO. – OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO DE SESQUILÉ – CENTRO PARA EL EMPRENDEDOR SESQUILEÑO Y DE LA CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL – CCI. Será obligación general de las partes firmantes suscribir esta acta y entregar los bienes objeto de la misma, conforme a la discriminación expuesta en el alcance del objeto, y realizar el seguimiento de buen manejo y uso del capital semilla conforme al plan de negocios.

SEXTO. – PERFECCIONAMIENTO, LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO. La presente acta requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes.

La presente acta se suscribe en el municipio de Sesquilé a los 30 días del mes de abril del 2026.

En constancia se firma en el Municipio de Sesquilé,

FIRMA DELEGADO ALCALDÍA SESQUILÉ
Nombre: Juan Miguel Atuesta
Cargo: Secretario de Competitividad

FIRMA EMPRENDEDOR BENEFICIARIO
Nombre: SERGIO MERCHÁN GÓMEZ
CC: 71328761

FIRMA DELEGADO CCI
Nombre: Angie Lorena Galvis
Corporación Colombia Internacional

Powered by CamScanner